

AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza reguladora de aparcamiento rotatorio

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cúllar Vega de fecha 26 de abril de 2018 sobre la Aprobación de la Ordenanza reguladora del aparcamiento limitado y rotatorio en el municipio de Cúllar Vega, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DEL APARCAMIENTO LIMITADO Y ROTATORIO EN EL MUNICIPIO DE CÚLLAR VEGA.**ÍNDICE**

Exposición de Motivos

Artículo 1: Objeto.

Artículo 2: Zona verde.

Artículo 3: Horario.

Artículo 4: Régimen de uso.

Artículo 5: Control de la duración del estacionamiento.

Artículo 6: Vigilancia.

Artículo 7: Infracciones y sanciones.

Artículo 8: Procedimiento sancionador.

Artículo 9: Retirada de vehículos.

Disposición Adicional.

Disposición Final.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La escasez de aparcamiento disponible en las vías principales de Cúllar Vega, el aumento del parque automovilístico y la existencia de zonas del municipio distantes del núcleo urbano, obligan a la regulación del servicio público municipal de estacionamiento de vehículos en determinadas calles y viales, con el fin de conseguir la satisfacción del interés público mediante una distribución racional y equitativa de los estacionamientos entre todos los usuarios y para proporcionar a la ciudadanía un mayor bienestar y una mejor calidad de vida.

El fortalecimiento de la vida comercial también requiere de la intervención pública para conseguir que los accesos a las calles objeto de regulación no se vean limitados por la imposibilidad de conseguir un aparcamiento cercano y viable temporalmente, por lo que la presente Ordenanza pretende también una adecuada rotación de los vehículos que realicen gestiones en el núcleo comercial del municipio, equilibrando el uso del aparcamiento con la necesaria movilidad en la zona.

La competencia normativa para efectuar esta regulación se encuentra en el artículo 39.4 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial que encomienda a los municipios la competencia para regular, mediante Ordenanza Municipal, la parada y el estacionamiento en las vías urbanas adoptando las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, tales como las limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas para llevarlas a efecto.

La Ordenanza General de Circulación y ocupación de espacios públicos de Cúllar Vega (B.O.P. núm. 92, de 17/05/17) contempla, en sus artículos 11 y 12, el estacionamiento regulado con horario limitado.

Asimismo, se estima que la presente Ordenanza cumple con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En consecuencia, y de conformidad con las normas citadas junto con lo dispuesto en los artículos. 4.1.a) y 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se dicta la presente Ordenanza.

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación del uso de determinadas calles del núcleo urbano de Cúllar Vega, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todas las personas usuarias con la necesaria fluidez del tráfico rodado, limitando el estacionamiento con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos y estableciendo medidas correctoras, en su caso, para garantizar su cumplimiento.

Quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento los vehículos siguientes:

- a. Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
- b. Los auto-taxi cuando su conductor esté presente.

c. Los de propiedad de organismos del Estado, comunidades autónomas, provincias y municipios debidamente identificados, durante la prestación de los servicios de su competencia.

d. Los destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan al Sistema Sanitario Público Andaluz, Cruz Roja, y las ambulancias.

e. Los de propiedad de personas con movilidad reducida, en los espacios habilitados a tal efecto, cuando estén en posesión y exhiban la autorización especial expedida por la Junta de Andalucía.

Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas solo podrán estacionar, en las zonas de aparcamiento reservado, en los lugares especialmente habilitados para ello, no rigiendo, en este caso, la limitación de la duración de estacionamiento

Artículo 2. Zona verde.

Las vías concretas que se declaran zonas de estacionamiento limitado se establecerán mediante Decreto de Alcaldía, en consonancia con lo previsto en el art. 11.2 de la Ordenanza General de Circulación y ocupación de espacios públicos de Cúllar Vega (B.O.P. núm. 92, de 17/05/17). A este Decreto se le dará la oportuna publicidad, a través de su publicación en el portal de transparencia del municipio y la publicación de bandos en las zonas cercanas a las calificadas como de estacionamiento limitado.

Los espacios de estacionamiento limitado estarán debidamente señalizados, tanto horizontal (en pintura de color verde) como verticalmente, de conformidad con el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

La señalización vertical será ubicada de tal modo que marque el inicio de vía de estacionamiento limitado y su fin. El perímetro conformado por la señalización vertical es el ámbito o zona de aplicación de la presente Ordenanza, que deberá coincidir con las vías objeto de limitación y control.

La señalización horizontal tiene un carácter de apoyo y afirmación de la señalización vertical.

Con el objeto de que los usuarios puedan fácilmente discernir la naturaleza de la plaza ocupada, dentro de la zona de estacionamiento limitado, se señalarán debidamente las vías de estacionamiento limitado y controlado.

Artículo 3.- Horario.

El horario de establecimiento del estacionamiento rotatorio, por lo general, será coincidente con el horario comercial, siendo fijado mediante Decreto de Alcaldía, según lo previsto en el art. 11.5 de la Ordenanza General de Circulación y ocupación de espacios públicos de Cúllar Vega (B.O.P. núm. 92, de 17/05/17). A este Decreto se le dará la oportuna publicidad, a través de su publicación en el portal de transparencia del municipio y la publicación de bandos en las zonas cercanas a las calificadas como de estacionamiento limitado.

La regulación del estacionamiento limitado y rotatorio podrá suspenderse durante los periodos o días en que así se establezca mediante Decreto de Alcaldía, al que se le dará la oportuna publicidad, a través de su publicación en el portal de transparencia del municipio y la publicación de bandos, en función de obras en la vía pública, acontecimientos de carácter extraordinarios u otras razones de interés público debidamente motivadas.

Artículo 4.- Régimen de uso

Los vehículos estacionados deberán exhibir en el salpicadero el correspondiente título que les habilite para estacionar en el lugar y horario elegidos.

El tiempo de estacionamiento podrá ser, como máximo, de 75 minutos, pudiendo conllevar el incumplimiento de este tiempo máximo, la comisión de una infracción, de conformidad con lo previsto en el art. 7 de la presente Ordenanza.

Se prohibirá estacionar colocando nuevo distintivo o disco de control, ocupando un estacionamiento situado a menos de 250 metros al utilizado anteriormente, durante el periodo de los 30 minutos siguientes a la hora de finalización del tiempo máximo autorizado.

Artículo 5.- Disco Sistema de control

Para el control de la duración del estacionamiento se arbitrará un sistema que permita a la Policía Local comprobar la hora en que se ha estacionado el vehículo y la hora de finalización del estacionamiento permitido. La determinación del medio concreto de control, ya sea mediante disco, ticket expedido por máquina al efecto, o cualquier otro, se realizará mediante Decreto de Alcaldía al que se le dará la oportuna publicidad, a través de su publicación en el portal de transparencia del municipio, y la publicación de bandos en las zonas cercanas a las calificadas como de estacionamiento limitado.

En cualquier caso, el aparcamiento será gratuito.

Artículo 6.- Vigilancia

La Policía Local velará por el cumplimiento de la presente Ordenanza, denunciando todas las infracciones generales de estacionamiento que observen y las referidas a la normativa específica que regule dicha zona.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones

De conformidad con lo previsto en el art. 12 de la Ordenanza General de Circulación y ocupación de espacios públicos de Cúllar Vega (B.O.P. núm. 92, de 17/05/17), constituirán infracciones específicas de la modalidad del estacionamiento previsto en el artículo anterior:

- 1. La falta de comprobante horario o el falseamiento o utilización indebida del mismo.
- 2. Sobrepasar el límite horario indicado en el comprobante.

Asimismo, serán de aplicación las infracciones y sanciones previstas en el artículo 97 de la Ordenanza General de Circulación y ocupación de espacios públicos de Cúllar Vega (B.O.P. núm. 92, de 17/05/17), conforme al siguiente detalle:

Art. de la ordenanza

<u>Gral. De</u>	<u>AP/OPC/CAL</u>	<u>Hecho infringido</u>	<u>Multa euros</u>	<u>Responsable</u>
- 97	1/ 5A/L	Estacionar sin exhibir distintivo o disco control en la forma que establezca la Alcaldía.	30 euros 15 euros	Conductor
- 97	2/5A/L	Estacionar superando el tiempo autorizado según distintivo o disco control en la forma que establezca la Alcaldía.	30 euros 15 euros	Conductor
- 97	3/5A/L	Estacionar colocando defectuosamente distintivo o disco de control, de forma que no permita su lectura desde el exterior del vehículo.	30 euros 15 euros	Conductor
- 97	4/5A/L	Estacionar colocando nuevo distintivo o disco de control, ocupando un estacionamiento situado a menos de 250 metros al utilizado anteriormente, durante el periodo de los 30 minutos siguientes a la hora de finalización del tiempo máximo autorizado.	30 euros 15 euros	Conductor
- 97	5/5A/L/	Estacionar exhibiendo distintivo o disco de control falsificados o manipulados.	30 euros 15 euros	Conductor

Artículo 8.- Procedimiento sancionador.

La responsabilidad administrativa por las infracciones cometidas contra esta Ordenanza se regirá por lo expuesto en el reglamento del procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Artículo 9.- Retirada del vehículo.

De conformidad con lo previsto en el art. 15.7 de la Ordenanza General de Circulación y ocupación de espacios públicos de Cúllar Vega (B.O.P. núm. 92, de 17/05/17), la Policía Local podrá proceder, si el obligado a efectuarlo no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su traslado al Depósito Municipal de vehículos o lugar designado para ello, cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados como de estacionamiento con limitación horaria sin que exhiba el título habilitante que autoriza el mismo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas disposiciones requiera la correcta ejecución, aclaración y desarrollo contenidos en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Ayuntamiento en Pleno Ayuntamiento, entrará en vigor cuando se publique en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cúllar Vega, 22 de junio de 2018.-El Alcalde, fdo.: Jorge Sánchez Cabrera.

NÚMERO 3.563

AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza fiscal nº 11 la tasa de cementerio municipal

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cúllar Vega de fecha 26 de abril de 2018 sobre imposición de la tasa del cementerio, así como la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora

de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL nº 11 REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece